



ACTA DE AUDIENCIA No.0395-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LESIONES PERSONALES  
AGRAVADAS. ART. 239, 240 INCISOS 2 Y 3, 241 NUM. 10, 27, 31, 111, 112, 119 Y 104 NUM. 2 C.P.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmgibt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20No.110016000023202104502-00%20N.I.405384-20211013\\_162130-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=PnXwEv](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20No.110016000023202104502-00%20N.I.405384-20211013_162130-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=PnXwEv)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
14	10	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000023202104502-00	405384	04:20 P.M.	06:45 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. CLAUDIA CECILIA DELGADO CUADROS FISCAL 312 LOCAL U.R.I. USAQUÉN C.C.No.37890315 Y CARNÉ DE LA F.G.N. QUE LE ACREDITA ADJUNTOS A CARPETA VIRTUAL CARRERA 27 No.18-41 PISO 1 ANTIGUO DAS CORREO <a href="mailto:claudia.delgado@fiscalia.gov.co">claudia.delgado@fiscalia.gov.co</a>
DEFENSORA PÚBLICA	Dra. OMAIRA OSORIO BARRIOS C.C.No.51912310 Y T.P No.107921 C.S.J. (vigente), documentos remitidos por correo electrónico. CARRERA 9 No.13-36 OFICINA 606, TEL. 3143430892 CORREO <a href="mailto:omosorio@defensoria.edu.co">omosorio@defensoria.edu.co</a>
INVESTIGADO	JORGE LUIS FABRA C.C.No.1.050.971.609 DE TURBACO BOLÍVARFLANDES TOLIMA HABITANTE DE CALLE LOCALIDAD DE SUBA SALA RETENIDOS URI USAQUÉN CORREO <a href="mailto:Edna.gonzalezs@fiscalia.gov.co">Edna.gonzalezs@fiscalia.gov.co</a>

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> <li>LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</li> <li>FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN</li> <li>IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO</li> </ul>	CONCENTRADA
<p><b>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</b></p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce a la Señora Defensora abogada OMAIRA OSORIO BARRIOS como Defensora Técnica del investigado, de acuerdo con la designación realizada por la Defensoría Pública.</p> <p>Se da paso a la intervención de la <b>FISCALÍA DELEGADA</b>. –Conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., solicita a la Judicatura impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia del indiciado <b>JORGE LUIS FABRA IDENTIFICADO CON C.C.No.1.050.971.609 DE TURBACO BOLÍVAR</b>, capturado el 12 de octubre cursante en la localidad de Suba de esta ciudad, le ponen de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 301, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas y dejando sus argumentos en el registro. Corre traslado de todos los elementos al correo electrónico del Juzgado <b>DEFENSA</b>.- Solicita declarar la ilegalidad de la captura, dejando sus argumentos para el registro.</p> <p><b>DECISIONES DEL JUZGADO.</b> Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 NUM. 1, 302, 303 del C.P.P., deja sus consideraciones en el registro y se pronuncia:</p> <p><b>DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</b> registrado el día 12 de octubre de 2021, que recayó en cabeza del señor <b>JORGE LUIS FABRA IDENTIFICADO CON C.C.No.1.050.971.609 DE TURBACO BOLÍVAR</b>.</p> <p><b>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.</b></p>	



**2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,**

LA FISCAL DELEGADA procede a formular imputación al indiciado **JORGE LUIS FABRA IDENTIFICADO CON C.C.No.1.050.971.609 DE TURBACO BOLÍVAR**, debidamente identificado e individualizado, conforme los artículos 286, 287 y 288 del C.P.P., por los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN MODALIDAD DE TENTADO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS, EN CONCURSO HETEROGÉNEO**, en calidad de **COAUTOR PRESUNTAMENTE RESPONSABLE**, que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados. **DEFENSORA.** - Sin observaciones.

**DECISIÓN DESPACHO.** - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez declara que ha sido imputado formalmente por parte de la Fiscalía al señor **JORGE LUIS FABRA IDENTIFICADO CON C.C.No.1.050.971.609 DE TURBACO BOLÍVAR, COMO PRESUNTO COAUTOR EN LOS DELITOS DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, NO ATENUADO, TENTADO, EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**, conforme los establecen los **ARTÍCULOS 239, 240 INCISOS 2 Y 3, 241 NUMERAL 10, 27, 111, 112, 119, 104 NUMERAL 2º., 31 DEL C.P.**, que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8º del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P. **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso. Le da a conocer el Art. 97 del C.P.P. librándose las comunicaciones correspondientes por la Secretaría del Juzgado.

**SE COMUNICA EN ESTRADOS.**

**3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

LA FISCAL DELEGADA, solicita imponer al señor **JORGE LUIS FABRA IDENTIFICADO CON C.C.No.1.050.971.609 DE TURBACO BOLÍVAR** la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, contemplada en el Art. 307 LITERAL A, NUMERAL 1 DEL C.P.P., argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos a las partes y al Despacho. **DEFENSORA.** - Se opone a la solicitud Fiscal, exponiendo sus argumentos para el registro.

**DECISIÓN DEL DESPACHO.** - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 y siguientes del C.P.P., así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, **dejando sus consideraciones en el audio. SE PRONUNCIA EL DESPACHO :**

**ORDENANDO LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, PARA EL SEÑOR JORGE LUIS FABRA IDENTIFICADO CON C.C.No.1.050.971.609 DE TURBACO BOLÍVAR, LA CONTEMPLADA EN EL ART. 307 LITERAL A NUMERAL 1º. del C.P.P.**, para lo cual se librárá la correspondiente boleta de detención, ordenando que sea remitido al establecimiento de reclusión que disponga el INPEC, quedando el detenido a disposición del Centro de Servicios Judiciales, de estas diligencias y del INPEC.

Se deja constancia que se han respetado los derechos al procesado y a las partes.

**Sustento fáctico y jurídico completo en audios.**

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.**

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

**NOTA.** La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.